



JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.5 MERIDA

SENTENCIA: 00/2024

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

AVDA. DE LAS COMUNIDADES S/N
Teléfono: 924387226, Fax: 924380608
Correo electrónico: mixto5.merida@justicia.es

Equipo/usuario: 1
Modelo: N04390 SENTENCIA DE TEXTO LIBRE ART 447 LEC

N.I.G.:

JVB JUICIO VERBAL 0000 /2024

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. BULNES CAPITAL SL
Procurador/a Sr/a. JOSE MANUEL
Abogado/a Sr/a.
DEMANDADO D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a. AZAEL BABIANO RODRIGUEZ

S E N T E N C I A

En Mérida, a treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro

Vistos por mí, MARIA FELISA AGENJO RUIZ, JUEZ del Juzgado de Primera Instancia número 5 de los de esta ciudad, los presentes autos de JUICIO VERBAL número /2024, promovido por el Procurador de los Tribunales D. Jose Manuel, en representación de BULNES CAPITAL SL, contra , como parte demandada, se procede, a dictar la presente resolución, en nombre de S.M. El Rey.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación de la parte actora, se presentó demanda en base a los hechos y fundamentos de derecho en la misma expuestos y que en este apartado se dan por reproducidos y terminaba suplicando al Juzgado que, previos los trámites legales oportunos, en su día se dicte Sentencia estimando la demanda, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

SEGUNDO.- Que teniendo por presentada y admitida a trámite la anterior demanda de Juicio Verbal se dio traslado de la misma a la parte demandada, emplazándola para que en el término legal compareciere en autos y contestara a la demanda. Que dentro del plazo conferido se persona en legal forma oponiéndose a la demanda, solicitando su desestimación.

TERCERO.- No interesándose por ninguna de las partes la celebración de vista quedaron los autos sobre la mesa de la proveyente para dictar la correspondiente sentencia.

CUARTO.- Que en la tramitación del presente procedimiento, se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Ejercita la parte actora acción de reclamación de Cantidad en base a los siguientes hechos; que la parte actora es titular del crédito en virtud de un contrato de cesión por parte de la entidad Instant Money Financial Services. El contrato de cesión es de fecha 13 de diciembre de 2021 elevado a público el mismo día.

La cantidad debida asciende al importe de 1591,58 € con fundamento en el contrato número de fecha 30 de noviembre de 2018 celebrado entre la entidad cedente y la parte demandada.

Frente a los pedimentos de la parte actora, la parte demandada se opone alegando la prescripción de la deuda, y oponiéndose a la cuestión de fondo negando el importe de la deuda reclamada.

SEGUNDO. - Vistas las actuaciones, la prescripción alegada por la parte demandada no puede tener acogida toda vez que no tiene en cuenta en el cómputo de los plazos que efectúa los 82 días adicionales que han de añadirse al plazo tras la suspensión de los plazos establecidos por la situación de COVID.

Respecto de la cuestión de fondo, la parte actora aporta certificación de la cesión de deuda. Sin embargo, no se aporta el contrato del cual trae causa la reclamación del importe de 1.591,58 €.

Ante la negativa de la parte demandada de la relación contractual afirmada por la parte actora, la falta de prueba de dicho contrato perjudica a la parte actora quien, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento civil, tiene la carga procesal de probar los hechos constitutivos de su pretensión, que en el presente supuesto no ha tenido lugar.

Lo expuesto justifica el dictado de una sentencia desestimatoria en los términos que más adelante se dirá.

TERCERO. -De conformidad con el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento civil las costas se impondrán a la parte actora, habida cuenta de la desestimación de la demanda.



F A L L O

Se desestima la demanda interpuesta por Don José Manuel y debo de **absolver y absuelvo** a la demandada de los pedimentos ejercitados frente a la misma, con imposición de costas a la parte actora.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciendo saber que la misma es firme y no susceptible de ser recurrida.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA MAGISTRADO/A/JUEZ/A